



Asamblea General

Distr. general
4 de septiembre de 2007
Español
Original: inglés

Sexagésimo segundo período de sesiones

Tema 72 c) del programa provisional*

Promoción y protección de los derechos humanos: Situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales

Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

Informe del Secretario General**

Resumen

Este informe se presenta en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 61/174 de la Asamblea General, en la que, por primera vez, ésta pidió al Secretario General que le presentara en su sexagésimo segundo período de sesiones un informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea.

En el informe se describen sucintamente las actividades realizadas por las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, para promover y proteger los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y se incluye información presentada a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por otros organismos del sistema en relación con los derechos humanos de los refugiados, el derecho a la alimentación, los derechos del niño, la libertad de pensamiento y de expresión y la igualdad de acceso a la información en el país.

La Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos expresaron su muy seria preocupación por las continuas informaciones sobre violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. La Comisión estableció, en su resolución 2004/13, el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. Dicho mandato no fue aceptado por el Gobierno de ese país, que no ha brindado al Relator Especial cooperación o asistencia

* A/62/150.

** El presente informe se ha presentado fuera de plazo con el fin de incluir las últimas novedades.



alguna en el cumplimiento de su mandato. Desde su nombramiento, el Relator Especial no ha sido autorizado a visitar el país y establecer contacto directo con el Gobierno y el pueblo de la República Popular Democrática de Corea. Aunque no se le ha permitido la entrada al país, el Relator Especial sigue desempeñando su mandato lo mejor posible y recaba y recibe información fidedigna y creíble de entidades pertinentes, incluidos gobiernos, organizaciones no gubernamentales y otras partes conocedoras de la situación.

La Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos pidieron a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que iniciara un diálogo amplio con las autoridades de la República Popular Democrática de Corea, con miras a establecer programas de cooperación técnica en el ámbito de los derechos humanos, y que presentara sus conclusiones y recomendaciones a la Comisión y, posteriormente, al Consejo. En diciembre de 2006, el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra informó a la Alta Comisionada de que su Gobierno no reconocía la resolución aprobada por la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en su país y, por tanto, no podía aceptar el ofrecimiento de la Alta Comisionada de iniciar actividades de cooperación técnica. No se ha recibido ninguna otra comunicación del Gobierno a este respecto. La Alta Comisionada y su Oficina seguirán esforzándose por iniciar un diálogo constructivo con las autoridades de la República Popular Democrática de Corea con miras a promover y proteger los derechos humanos en el país.

El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias remitió nueve casos al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y todos ellos siguen pendientes. El Grupo de Trabajo espera que el Gobierno tome medidas para esclarecer los casos pendientes.

La República Popular Democrática de Corea es parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño. El Gobierno ya presentó informes a los correspondientes órganos de supervisión establecidos en virtud de esos tratados.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción.....	1–6	4
II. Cooperación con mecanismos internacionales de derechos humanos.....	7–20	5
A. Órganos creados en virtud de tratados.....	7–9	5
B. Procedimientos especiales.....	10–20	6
III. Función de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea en la promoción y protección de los derechos humanos.....	21–27	9
IV. Asistencia prestada por el sistema de las Naciones Unidas para la promoción y protección de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea.....	28	10
A. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.....	29	11
B. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.....	30	11
C. Programa Mundial de Alimentos.....	31	12
D. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.....	32–38	13
E. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.....	39–40	14
F. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.....	41	14
V. Conclusiones y recomendaciones.....	42–44	14

I. Introducción

1. Este informe se presenta en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 61/174 de la Asamblea General, en la que, por primera vez, pidió al Secretario General que le presentara un informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea en su sexagésimo segundo período de sesiones. La delegación de la República Popular Democrática de Corea que participó en el sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General se opuso firmemente a la aprobación de la resolución y la rechazó¹.

2. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2005/11², pidió a los demás organismos de las Naciones Unidas, en particular a la Asamblea General, que abordaran la cuestión de la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea si el Gobierno no brindaba su colaboración al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y si no se observaba un mejoramiento de la situación de los derechos humanos en el país. La Asamblea General aprobó posteriormente las resoluciones 60/173 y 61/174, relativas a la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea.

3. En la resolución 61/174, la Asamblea expresó su muy seria preocupación por las continuas informaciones sobre violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, que incluían:

a) Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ejecuciones públicas, detenciones extrajudiciales y arbitrarias, la ausencia de garantías procesales y del estado de derecho, la imposición de la pena de muerte por razones políticas, la existencia de un gran número de campos de reclusión y el empleo generalizado del trabajo forzoso;

b) La situación de los refugiados expulsados o devueltos a la República Popular Democrática de Corea y las sanciones impuestas a sus ciudadanos repatriados del extranjero, cuya salida se consideraba un acto de traición punible con penas de internamiento, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes o la pena de muerte, por lo cual la Asamblea instó a todos los Estados a velar por que se respetara el principio fundamental de la no devolución;

c) Restricciones generalizadas y severas a la libertad de pensamiento, conciencia, religión, opinión y expresión, reunión pacífica y asociación, y al acceso igualitario a la información e imposición de limitaciones a todas las personas que desearan circular libremente dentro del país y viajar al extranjero;

d) Continuas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, en particular la trata de mujeres con fines de prostitución o matrimonio forzoso, los abortos forzosos y el infanticidio de los hijos de madres repatriadas, incluso en centros de detención policiales y campamentos;

¹ Véase la declaración formulada el 9 de noviembre de 2006 por el Representante Permanente Adjunto de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas en la 43ª sesión de la Tercera Comisión de la Asamblea General en su sexagésimo primer período de sesiones (A/C.3/61/SR.43, párrs. 23 a 25).

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 23 y correcciones* (E/2005/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

e) Cuestiones sin resolver de interés internacional relacionadas con el secuestro de extranjeros bajo la forma de una desaparición forzada, que viola los derechos humanos de los ciudadanos de otros países soberanos;

f) Violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, que habían dado origen a una grave situación de malnutrición y penuria para la población de la República Popular Democrática de Corea;

g) Continuas informaciones sobre violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, especialmente el uso de campamentos colectivos y medidas coercitivas para restringir su derecho a decidir de forma libre y responsable el número de hijos que deseaban tener y el intervalo de tiempo entre los nacimientos.

4. La Asamblea también expresó su gran preocupación por el hecho de que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea no hubiera participado en actividades de cooperación técnica con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su Oficina, a pesar de los esfuerzos de la Alta Comisionada por entablar un diálogo con las autoridades.

5. La Asamblea expresó además su muy profunda preocupación por la precaria situación humanitaria en la República Popular Democrática de Corea, agravada por una mala gestión por parte de las autoridades, en particular la prevalencia de la malnutrición infantil, que, pese a los logros recientes, seguían afectando al desarrollo físico y mental de un porcentaje importante de niños y, a ese respecto, instó al Gobierno a facilitar la continua presencia de organizaciones humanitarias a fin de hacer llegar de manera imparcial la asistencia humanitaria a todas las partes del país en función de la necesidad y conforme a los principios humanitarios.

6. La Asamblea instó encarecidamente al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a respetar cabalmente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y, a ese respecto, a aplicar plenamente las medidas previstas en las resoluciones anteriores de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, así como las recomendaciones dirigidas al Gobierno por los procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, y a ofrecer toda su cooperación tanto al Relator Especial, sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea como a otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, garantizándoles acceso total, libre y sin obstáculos al país.

II. Cooperación con mecanismos internacionales de derechos humanos

A. Órganos creados en virtud de tratados

7. La República Popular Democrática de Corea es parte en cuatro de los siete tratados internacionales de derechos humanos más importantes: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño. La ratificación de estos cuatro tratados internacionales constituye una base

sólida para la promoción y protección de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea.

8. La República Popular Democrática de Corea ha presentado hasta la fecha su segundo informe periódico relativo a la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/6/Add.35), su informe inicial sobre la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW/C/PRK/1) (el segundo informe periódico debía haberse presentado en marzo de 2006), su segundo informe periódico sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC/C/65/Add.24) y su segundo informe periódico sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (CCPR/C/PRK/2000/2) (el tercer informe periódico debía haberse presentado en enero de 2004). Al examinar estos informes, los comités correspondientes observaron con preocupación diversas cuestiones relativas a sus respectivos mandatos y así se manifestaron en las conclusiones y recomendaciones de mejora que dirigieron al Gobierno (conclusiones y recomendaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el documento E/C.12/1/Add.95; observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en el documento CEDAW/C/PRK/CO/1; observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño en el documento CRC/C/15/Add.239; y observaciones finales del Comité de Derechos Humanos en el documento CCPR/CO/72/PRK).

9. El Gobierno de la República Popular Democrática de Corea invitó al Comité de los Derechos del Niño a visitar el país en 2004. Una delegación formada por dos miembros del Comité y acompañada por su secretario visitó el país en abril de 2004, antes de que el Estado parte presentara el segundo informe periódico al Comité en su 36º período de sesiones. La delegación tuvo la oportunidad de debatir la situación de los derechos del niño con algunos de los principales funcionarios del Gobierno y extranjeros que trabajaban en la República Popular Democrática de Corea, incluidos los miembros del equipo de las Naciones Unidas en el país, la comunidad diplomática y las organizaciones no gubernamentales internacionales. La delegación pudo visitar un buen número de instituciones relacionadas con los niños en Pyongyang y la provincia de Phyongan Meridional.

B. Procedimientos especiales

10. El Gobierno de la República Popular Democrática de Corea no ha ofrecido una invitación permanente a los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos ni del Consejo de Derechos Humanos, ni accedió a las peticiones para visitar el país formuladas por la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea.

11. Los titulares de varios procedimientos especiales han enviado comunicaciones por escrito al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea para señalar a su atención la información recibida sobre las violaciones de los derechos humanos en el país, entre ellos el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Relator Especial sobre el

derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación y el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria. En respuesta el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea rechazó el contenido de la mayoría de las comunicaciones enviadas por escrito por los procedimientos especiales desde que la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 2003/10³.

1. Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

12. La Comisión de Derechos Humanos estableció el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea en su resolución 2004/13⁴ y lo prorrogó en su resolución 2005/11. En su decisión 1/102⁵, el Consejo de Derechos Humanos decidió prorrogar todos los mandatos y mecanismos heredados de la Comisión de Derechos Humanos en virtud de la resolución 60/251 de la Asamblea General. En su decisión 5/101⁶, el Consejo decidió prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea hasta la fecha en que el Consejo lo examinara, de conformidad con su programa de trabajo. La delegación de la República Popular Democrática de Corea enviada al Consejo en su quinto período de sesiones rechazó de manera firme y categórica la prórroga del mandato del Relator Especial (véase A/HRC/5/G/11).

13. De acuerdo con la resolución 2004/13 de la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial tiene el mandato de establecer un contacto directo con el Gobierno y el pueblo de la República Popular Democrática de Corea, incluso realizando visitas al país, y de investigar la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y el cumplimiento por el Gobierno de las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos y de presentar un informe al respecto. El Relator Especial también tiene el mandato de solicitar y obtener información fidedigna y fiable, incluso mediante visitas al país, de todos los agentes pertinentes, en particular los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y cualquier otra entidad que entienda de la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea.

14. El Gobierno de la República Popular Democrática de Corea no ha aceptado el mandato del Relator Especial por considerar que la resolución constituye “una manifestación extrema de la politización, la selectividad y la aplicación de un doble

³ *Ibíd.*, 2003, *Suplemento No. 23* (E/2003/23), cap. II, secc. A.

⁴ *Ibíd.*, 2004, *Suplemento No. 23* (E/2004/23), cap. II, secc. A.

⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 53*, (A/61/53), cap. II, secc. B.

⁶ Véase A/HRC/5/21, cap. I, secc. B.

rasero” (véase A/HRC/5/G/5)⁷ y no ha colaborado en forma alguna con el Relator Especial. Éste ha intentado ponerse en contacto con el Gobierno en varias ocasiones; sin embargo, las autoridades han denegado sistemáticamente sus solicitudes de visitar el país, han rechazado de manera firme y categórica la resolución por la que se establecía su mandato, recordando a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que es absolutamente imposible acceder a la solicitud de visita del Relator Especial⁸. El Relator Especial ha seguido desempeñando su mandato lo mejor posible sobre la base de información obtenida de otros gobiernos y diversas fuentes.

15. Ante la continua imposibilidad de visitar la República Popular Democrática de Corea, el Relator Especial visitó países vecinos, donde recibió el apoyo de gobiernos, miembros de la sociedad civil y organismos de las Naciones Unidas. En diciembre de 2006, continuando con las visitas que ya había realizado a estos países en 2005, el Relator Especial visitó el Japón (10 a 14 de diciembre de 2006), Mongolia (18 a 23 de diciembre de 2006) y la República de Corea (14 a 18 de diciembre de 2006) para recabar información sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y examinar sus consecuencias y repercusiones en esos países. Una de las cuestiones más importantes planteadas por el Relator Especial en sus visitas a esos países fue la suerte de las personas secuestradas por agentes de la República Popular Democrática de Corea y de las que habían huido del país.

16. El Relator Especial presentó sus informes más recientes a la Asamblea General (A/61/349) el 20 de octubre de 2006 y al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/4/15) el 22 de marzo de 2007. En este último, el Relator Especial analizó la información relacionada con una serie de violaciones fundamentales de los derechos humanos, en particular de los derechos relativos a la alimentación, la seguridad de la persona, el trato humano y la justicia; los refugiados y los solicitantes de asilo; determinados grupos, especialmente mujeres y niños; y la responsabilidad de las autoridades del Estado de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y la rendición de cuentas al respecto. El Relator Especial presentará un nuevo informe a la Asamblea General en su actual período de sesiones.

2. Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias

17. Como figura en el último informe presentado al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/4/41), el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias remitió al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea un total de nueve casos que considera no resueltos. Además de los ocho nacionales japoneses secuestrados en los decenios de 1970 y 1980, está la desaparición de una mujer, nacional de la República de Corea, en la frontera entre China y la República Popular Democrática de Corea, presuntamente ocurrida en 2004.

⁷ Véanse también las declaraciones del Observador de la República Popular Democrática de Corea en el 61º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2005/SR.50) y el cuarto período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/4/SR.20).

⁸ Carta de fecha 3 de octubre de 2005 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

18. El 24 de mayo de 2006, el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea transmitió una comunicación al Grupo de Trabajo en respuesta a los nueve casos pendientes. Según el Grupo de Trabajo (ibíd., párr. 153), el Gobierno declaró que ya había facilitado al Gobierno del Japón información detallada sobre los ocho ciudadanos japoneses. En cuanto al otro caso pendiente, el Gobierno declaró que había investigado el caso y que ni ese ni ningún otro incidente similar había ocurrido en la zona fronteriza.

19. En otra comunicación al Grupo de Trabajo de fecha 12 de septiembre de 2006, el Gobierno informó de que en una entrevista de prensa reciente el marido de una japonesa secuestrada había confirmado que su esposa había muerto (ibíd., párr. 154).

20. En cuanto a los nueve casos pendientes, el Grupo de Trabajo no puede informar de la suerte o del paradero de las personas desaparecidas y espera que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea adopte medidas para esclarecer los casos pendientes.

III. Función de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea en la promoción y protección de los derechos humanos

Cooperación técnica

21. En sus resoluciones 2003/10 y 2004/13, la Comisión de Derechos Humanos pidió a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que entablara un diálogo amplio con las autoridades de la República Popular Democrática de Corea a fin de establecer programas de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos y que presentara sus conclusiones y recomendaciones a la Comisión en sus períodos de sesiones 60º y 61º respectivamente. En su resolución 2005/11, la Comisión pidió a la Alta Comisionada que perseverara en su esfuerzo por entablar un diálogo amplio con las autoridades de la República Popular Democrática de Corea sobre este tema. En su decisión 2/102⁹, el Consejo de Derechos Humanos pidió a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que siguiera llevando a cabo sus actividades, de conformidad con todas las decisiones aprobadas anteriormente por la Comisión de Derechos Humanos, y que actualizara los informes y estudios pertinentes.

22. De conformidad con las políticas y prácticas habituales adoptadas en virtud de la resolución 926 (X) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1955, por la que se estableció el programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos, los Estados Miembros pueden solicitar diversas modalidades de asistencia en el ámbito de los derechos humanos.

23. El 8 de agosto de 2003, con miras a estudiar formas de iniciar la cooperación técnica entre la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y la República Popular Democrática de Corea, el entonces Alto Comisionado interino dirigió una carta al Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, invitándole a iniciar un

⁹ Véase A/HRC/2/9, cap. I, secc. B.

diálogo sobre asuntos de cooperación técnica. El 24 de agosto de 2004, el 28 de noviembre de 2005 y el 6 de diciembre de 2006, el Alto Comisionado interino y la Alta Comisionada se reunieron con el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

24. En estas reuniones, el Alto Comisionado interino y la Alta Comisionada plantearon la posibilidad de estudiar formas de iniciar actividades de cooperación técnica y formularon varias propuestas al respecto, incluidas actividades en el ámbito de la aplicación de tratados de derechos humanos.

25. En la reunión celebrada el 24 de agosto de 2004, el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea declaró que había tomado nota de la propuesta, que se remitiría a Pyongyang para que el Gobierno la examinara. En las reuniones celebradas los días 28 de noviembre de 2005 y 6 de diciembre de 2006, el Representante Permanente afirmó que su Gobierno no reconocía la resolución aprobada por la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y, por tanto, no podía aceptar el ofrecimiento de la Alta Comisionada. El Gobierno de la República Popular Democrática de Corea argumentó lo siguiente: “en las circunstancias actuales, en las que se está usando indebidamente la cooperación técnica como medio de presión para hacer que se aplique la resolución, la República Popular Democrática de Corea se ve obligada a expresar su desacuerdo”¹⁰. No obstante el Representante Permanente declaró que había tomado nota de que la Alta Comisionada estaba dispuesta a ofrecer asistencia técnica. Hasta la fecha, no se ha recibido ninguna otra comunicación del Gobierno a ese respecto.

26. Posteriormente, las secretarías de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos transmitieron las conclusiones y recomendaciones del Alto Comisionado interino y de la Alta Comisionada, respectivamente, en notas presentadas en virtud de las resoluciones de la Comisión 2003/10 (E/CN.4/2004/31), 2004/13 (E/CN.4/2005/32) y 2005/11 (E/CN.4/2006/32) y de la decisión 2/102 del Consejo (A/HRC/4/60).

27. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos proporciona personal y asistencia logística y de investigación a los procedimientos especiales, en particular al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, para ayudarlos en el desempeño de sus mandatos.

IV. Asistencia prestada por el sistema de las Naciones Unidas para la promoción y protección de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

28. En una carta de fecha 15 de mayo de 2007, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos invitó a los órganos de las Naciones Unidas a presentar a su Oficina información pertinente sobre la situación de los derechos humanos en la

¹⁰ Carta de fecha 28 de febrero de 2005 dirigida a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

República Popular Democrática de Corea. La Oficina recibió entonces información al respecto de las siguientes entidades de las Naciones Unidas: la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Programa Mundial de Alimentos (PMA), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

A. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

29. El ACNUR declaró que continuaba el éxodo constante de nacionales de la República Popular Democrática de Corea que abandonaban el país en busca de protección, asistencia o reasentamiento en otros lugares. A raíz de esos desplazamientos, se han recibido informaciones preocupantes de graves restricciones del derecho a la libre circulación, incluido el derecho a salir del país; un mayor riesgo de contrabando y de trata de seres humanos, en particular de mujeres para la prostitución o el matrimonio forzado; la violación por los países de tránsito del principio fundamental de no devolución; duros castigos en caso de regreso obligado a la República Popular Democrática de Corea; la aplicación de políticas restrictivas por los países de tránsito, incluidos el arresto y la detención; la falta de acceso a derechos sociales y económicos básicos, así como a documentos de permanencia legal y documentación conexas (incluso para quienes se prevé una larga estancia) y dilatados procedimientos de salida que afectan gravemente al bienestar de los nacionales de la República Popular Democrática de Corea que esperan establecerse en terceros países. Las mujeres y los niños no acompañados se ven particularmente afectados por estos problemas. El ACNUR informó de que si empeoran las condiciones en la República Popular Democrática de Corea y aumentan dichos desplazamientos, será difícil para los países de tránsito con capacidad limitada hacer frente a la situación.

B. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

30. La FAO informa¹¹ de que la producción total de cereales de 2006 se estimó en aproximadamente 4 millones de toneladas (incluido el arroz elaborado), alrededor de un 2,6% por debajo de la cosecha buena de 2005, pero todavía un 14% por encima de la media de los últimos cinco años. Gracias a una recuperación constante de la producción agrícola durante los últimos años, la necesidad de importación de cereales se ha reducido casi a la mitad desde el comienzo del decenio. Dado que en 2006 el nivel de la producción volvió a ser relativamente alto, se estima que el déficit de cereales para la campaña de comercialización 2006/07 (noviembre/octubre) será de poco menos de 1 millón de toneladas, el segundo más bajo de los últimos siete años. Si se importara efectivamente el volumen de cereales estimado, el consumo per cápita en el país seguiría siendo de unos 160 kilogramos, cercano al status quo. En el período comprendido entre noviembre de 2006 y abril

¹¹ *Perspectivas de Cosechas y Situación Alimentaria*, No. 3, mayo de 2007, pág. 21.

de 2007, el Gobierno Central importó comercialmente 40.000 toneladas de cereales y recibió otras 900 toneladas como ayuda alimentaria. La República de Corea también prometió enviar 400.000 toneladas de arroz en el marco del acuerdo alcanzado en la 13ª Reunión del Comité Norte-Sur para la Promoción de la Cooperación Económica, que se celebró en abril de 2007. Pero aun cuando se cumplieran dichos compromisos, en la campaña de comercialización actual quedaría todavía un déficit de 510.000 toneladas, que habría de colmarse mediante importaciones comerciales adicionales, ayuda alimentaria o ambas cosas. Las perspectivas para las cosechas de cereales de la temporada secundaria de 2006/2007 (invierno/primavera), principalmente trigo y cebada, que se recogerán a partir de junio, son favorables. Como siempre, la producción dependerá decisivamente de las condiciones climáticas imperantes durante la principal estación de las lluvias y de la disponibilidad de fertilizantes y otros insumos esenciales, que han escaseado en las últimas temporadas. Igual que en los últimos años, la República de Corea donó 300.000 toneladas de fertilizantes para la próxima temporada principal.

C. Programa Mundial de Alimentos

31. En cuanto a la situación de la seguridad alimentaria en la República Popular Democrática de Corea, el Programa Mundial de Alimentos (PMA) señaló que el Gobierno le había confirmado, en marzo de 2007, que la disminución de la producción agrícola tras las inundaciones de 2006 había causado un déficit de 1 millón de toneladas de alimentos en 2006/2007. La tendencia decreciente de las importaciones en concepto de ayuda alimentaria continuó en 2007 y al 30 de mayo de 2007 sólo se había cubierto el 5% de las carencias anuales¹². Los acontecimientos relativos al tema nuclear exacerbaron aún más las dificultades para recibir importaciones de alimentos de fuentes bilaterales o multilaterales. Las dificultades de acceso impidieron al PMA y a otras organizaciones internacionales evaluar eficazmente la situación de la seguridad alimentaria sobre el terreno y detectar casos concretos de escasez de alimentos. Sin ayuda alimentaria e importaciones de alimentos en cantidad suficiente, se verán afectadas las regiones donde hay inseguridad alimentaria, con el riesgo de que aumenten las tasas de malnutrición entre los grupos vulnerables (mujeres embarazadas y lactantes, niños menores de 5 años y personas que no tienen otro medio de conseguir alimentos). Estas personas en situación vulnerable, que suman entre 6 y 7 millones, han pasado el segundo invierno consecutivo sin alimentos suficientes. Además, en la temporada de invierno se agudizan la malnutrición entre las personas vulnerables de la República Popular Democrática de Corea, debido a la falta de acceso a suministros de alimentos y a una dieta desequilibrada y deficiente en vitaminas y minerales. El brote de sarampión de febrero de 2007 podría ser un indicio del empeoramiento de la situación de la nutrición en el país. La operación prolongada de socorro y recuperación del PMA, de dos años de duración, tiene un componente alimentario de 150.000 toneladas de alimentos para 1,9 millones de beneficiarios. Un año después de iniciada la operación, el PMA sólo ha recibido el 22% (23 millones de dólares) de la suma total que necesita y sólo puede alcanzar a 700.000 de beneficiarios en 30 de los 50 condados previstos en la operación.

¹² Programa Mundial de Alimentos, operaciones en la República Popular Democrática de Corea—panorama general de la situación de la seguridad alimentaria, 30 de mayo de 2007.

D. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

32. El UNICEF informó de que los niños en la República Popular Democrática de Corea necesitaban ayuda desesperadamente debido a la grave escasez de alimentos y medicamentos esenciales, la degradación de los sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento y la mala calidad de la atención en las guarderías infantiles.

33. El 15 de febrero de 2007, el Gobierno pidió al UNICEF y a la Organización Mundial de la Salud (OMS) que ayudaran a responder a un brote de sarampión. La consiguiente campaña de vacunación masiva alcanzó a 16,2 millones de personas con edades comprendidas entre 6 meses y 45 años, y demostró que era posible cooperar eficazmente con las autoridades.

34. De conformidad con la política de “no hay asistencia sin acceso” que aplica la mayoría de los organismos de desarrollo residentes tras la decisión del Gobierno de negarles acceso a los 25 condados de las tres provincias de Changang, Ryanggang y Hamgyong Septentrional, a principios de mayo de 2007 el UNICEF informó al Gobierno de que ya no podría prestar apoyo a intervenciones en esas provincias (excepto los programas de vacunación y suplementos de vitamina A que se realizan en todo el país), pero que daría marcha atrás en su decisión si se le volvía a autorizar el acceso. El UNICEF se ha sumado a otros organismos de las Naciones Unidas que abogan por el acceso a estas provincias, ya que las tasas de malnutrición crónica entre los niños de estas zonas son de las más altas del país.

35. El UNICEF, en estrecha asociación con la OMS, proporcionó vacunas, suministros de inmunización, equipo de cadena de frío y capacitación al programa nacional de vacunación, lo que contribuyó a mejorar la inmunización sistemática. El UNICEF facilitó medicamentos esenciales, especialmente para mujeres y niños, a los establecimientos de salud que prestaban servicios al 55% de la población del país, a fin de reducir la mortalidad, en particular la causada por la diarrea y las infecciones respiratorias agudas. Se hizo más hincapié en la mejora de la salud de las mujeres mediante la formulación de la Estrategia Nacional de Salud Reproductiva, en colaboración con el Ministerio de Salud Pública y organismos asociados competentes.

36. El estado nutricional de los niños siguió mejorando, como se refleja en la encuesta de nutrición realizada en 2004, por el UNICEF, junto con el Gobierno y el PMA. En el nivel de políticas, se formuló y distribuyó en todo el país un protocolo para el tratamiento pediátrico de la malnutrición grave conforme a las normas de la OMS. Para abordar el problema de la malnutrición materna, se formularon protocolos sobre la administración de suplementos de hierro y ácido fólico antes del embarazo y suplementos de micronutrientes múltiples durante la gestación; los suplementos comenzaron a administrarse en todo el país a partir de 2005. Para promover los cuidados y el desarrollo del niño en la primera infancia se impartió capacitación con miras a mejorar las prácticas de atención en los establecimientos encargados del seguimiento periódico del crecimiento y desarrollo de los niños.

37. En 2006 aumentó el acceso al agua potable y mejoraron los servicios de saneamiento en algunas comunidades, guarderías, escuelas primarias y hospitales que prestan servicios a unas 400.000 personas. Otros 5 millones de habitantes en grandes centros urbanos tuvieron acceso a agua depurada y estaciones de bombeo.

38. El Ministerio de Educación también ha pedido ayuda al UNICEF para mejorar la calidad de la educación. En 2006, mejoró el entorno de aprendizaje y enseñanza para más de 14.000 niños gracias a la rehabilitación de instalaciones escolares; esas inversiones continúan en 2007.

E. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

39. La presencia del PNUD en la República Popular Democrática de Corea desde 1979 permitió dar una respuesta internacional más eficaz a la escasez de alimentos que sufrió el país en el decenio de 1990, durante el cual el PNUD aportó unos 3 millones de dólares por año para actividades de desarrollo, encaminados principalmente a la producción de alimentos, la gestión de los sectores rural y ambiental, la gestión de la economía y la ordenación del sector social.

40. El 1º de marzo de 2007, el PNUD suspendió sus actividades en la República Popular Democrática de Corea y a petición del Gobierno, retiró el resto de sus funcionarios de contratación internacional en mayo de 2007. El PNUD anunció la suspensión de sus actividades debido a que no se establecieron determinadas condiciones necesarias para ello tras informarse de que se habían desviado indebidamente fondos de las Naciones Unidas al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea. La Junta de Auditores, órgano independiente de las Naciones Unidas, determinó en un informe sobre las actividades del PNUD en la República Popular Democrática de Corea que no se habían desviado en forma sistemática ni a gran escala fondos de las Naciones Unidas destinados a apoyar las actividades de socorro humanitario.

F. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

41. La UNESCO informó de que no había habido cambios de importancia en cuanto a la legislación que limitaba la libertad de pensamiento y expresión y la igualdad de acceso a la información. La UNESCO señaló que diversas organizaciones no gubernamentales habían manifestado gran preocupación por la situación de la libertad de expresión en la República Popular Democrática de Corea.

V. Conclusiones y recomendaciones

42. En el presente informe se describen los limitados progresos logrados en la aplicación de las medidas establecidas en las resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y las recomendaciones dirigidas al Gobierno por los procedimientos especiales de las Naciones Unidas y los órganos creados en virtud de tratados.

43. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos proseguirá sus esfuerzos por entablar un diálogo constructivo con las autoridades de la República Popular Democrática de Corea con miras a establecer programas de cooperación técnica en el ámbito de los derechos humanos, y, para ello, invitará al Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante la

Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra a participar en una reunión que se celebrará en 2007 y a colaborar con otros organismos de las Naciones Unidas en nuevas iniciativas de promoción y protección de los derechos humanos para todos los nacionales de la República Popular Democrática de Corea.

44. El Secretario General insta al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a facilitar el acceso libre y pleno a los organismos de las Naciones Unidas y otras entidades de asistencia humanitaria para que puedan desempeñar sus mandatos. El Secretario General espera que, mejorando la cooperación y el diálogo, las Naciones Unidas puedan contribuir a promover y proteger los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea.
